



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EQUIPOS A.M.C. S.A.
Demandados	M Y J TRABAJO EN ALTURAS S.A.S. y MÓNICA CATALINA ARIAS GUERRERO
Radicado	05001 40 03 027 2019 00562 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias las constancias de notificación a los demandados.

Por ser procedente lo solicitado se le reconocerá personería a la abogada **YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ** como abogada principal y a la abogada **CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDÓN** como abogada sustituta, para representar judicialmente a la demandada **MÓNICA CATALINA ARIAS GUERRERO**, en la forma y términos del mandato conferido; con la advertencia de que no podrán actuar en el proceso de manera simultánea.

Mediante auto del 02 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la sociedad **EQUIPOS A.M.C. S.A.**, en contra de **M Y J TRABAJO EN ALTURAS S.A.S. y MÓNICA CATALINA ARIAS GUERRERO**. Siendo así, los demandados se notificaron conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020/Ley 2213 de 2022, el día 02 de septiembre de 2021, sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ** como abogada principal y a la abogada **CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDÓN** como abogada sustituta, para representar judicialmente a la demandada **MÓNICA CATALINA ARIAS GUERRERO**, en la forma y términos del mandato conferido; con la advertencia de que no podrán actuar en el proceso de manera simultánea.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la sociedad **EQUIPOS A.M.C. S.A.**, en contra de **M Y J TRABAJO EN ALTURAS S.A.S.** y **MÓNICA CATALINA ARIAS GUERRERO**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

TERCERO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030701a17f244b6b2b0c5b2285f4800324b8e41c6a0722db30c69ad4cd6abb93**

Documento generado en 12/09/2022 11:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>